

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo dispuesto por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en el auto 2023-01-971465 del 30 de noviembre de 2023, el juzgado **AVOCA** nuevamente el conocimiento del proceso ordinario de primera instancia en ejecución de sentencia promovido por **FABIO ANDRES TOVAR TOVAR** en contra de la demandada **DISCOVERY ENERGY SERVICES SA**.

En consecuencia, el juzgado procede nuevamente a librar mandamiento de pago en este proceso, toda vez que el auto que se había librado en igual sentido, el día 11 de noviembre de 2022, quedó sin efecto jurídico alguno, por cuanto mediante auto calendarado el día 14 de marzo de 2023, se decretó su nulidad.

El señor **FABIO ANDRES TOVAR TOVAR**, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la demandada **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, la condena impuesta en la sentencia proferida por este juzgado de fecha 24 de enero de 2020, decisión confirmada íntegramente en segunda instancia por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva (H), mediante providencia del 10 de agosto de 2021.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la empresa **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA**, con Nit **900.238.070-3** que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** al

demandante **FABIO ANDRES TOVAR TOVAR** la siguiente suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a).- La suma de \$15.886.336 por concepto de prestaciones sociales.

- b).- La suma de \$57.600.000 por concepto de sanción moratoria.

- c).- El pago de intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de \$15.886.336, contabilizados desde el mes de noviembre de 2018 hasta cuando la parte demandada demuestre el pago total de la citada suma dineraria.

- d).- La suma de \$3.580 por concepto de costas en primera instancia.

- e).- La suma de \$908.526 por concepto de costas de segunda instancia.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: El abogado Didier Gustavo Ramírez Ríos, es el apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social , 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponda del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-37002, denunciada como de propiedad de la demandada DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA SA, con Nit 900.238.070-3 .

En consecuencia, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del **municipio de YOPAL (Departamento del Casanare)** , a fin de que se registre la medida y a costas de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2022.00560.00